

ACUERDO N° 527 DE 2021

"POR EL CUAL SE DECLARA COMO ÁREA PROTEGIDA 'LA RESERVA ECOLÓGICA DISTRITAL CUENCA MEDIA DEL RÍO LILI'"

Artículo 7. ZONIFICACIÓN, ACTIVIDADES Y USOS PERMITIDOS.

Sub-zona Recuperación Ambiental:

De acuerdo con las definiciones planteadas en la Resolución Nacional 196 de 2006, corresponde a espacios que han sido sometidos por el ser humano a procesos intensivos e inadecuados de apropiación y utilización, o que por procesos naturales presentan fenómenos de erosión, sedimentación, inestabilidad, contaminación, entre otros. A esta área corresponde a la franja de espacio público de 1,5 ha de extensión de la franja de protección margen derecha aguas abajo del humedal la Ballena y de las zonas verdes cedidas conformadas por zonas verdes arboladas.

Se presentan los usos definidos para la sub-zona Recuperación Ambiental.

Uso	Descripción
Principal	Recuperación ambiental para la educación y la recreación
Compatibles	Infraestructura liviana para educación, ambiental, investigación y recreación
Condicionados	Actividades culturales concertadas con la autoridad ambiental
Prohibidos	Todos los que no estén definidos en los usos Principal, compatible y Condicionados